

215  
BANDO. El Consejo ha tomado en consideracion los tristes acontecimientos que miró el Pueblo de Madrid tan leal como humano y generoso con sumo desagrado y dolor, porque no solo fueron asesinados por un corto número de personas dos hombres desconocidos en uno de los parages mas públicos de esta Villa, y en el mismo dia del cumpleaños de nuestro amadísimo Soberano FERNANDO VII; sino que fue insultada una casa en la misma calle de la Montera, y lo que es mas lo fue la del Señor Ministro del Emperador de Rusia, y el mismo Señor Ministro, violando las leyes mas sagradas del derecho de gentes, en cuya observancia se distingue entre todas por su honradez y buena fe la Nacion Española. Las circunstancias de horror y crueldad que siguieron á estas violencias distan mucho de las máximas de nuestra santa Religion, y de las sabias leyes del Reyno, que prohiben severamente las asonadas y conmociones populares, y desacreditan la opinion tan justamente adquirida por los Españoles, no menos esforzados al frente de los enemigos, que pacíficos y sociables, comprometiendo al Gobierno con las Naciones extranjeras, cuyos Representantes se contemplarán sin la seguridad inviolable que pide su elevado carácter. El Consejo, que ha hecho tantos sacrificios por la conservacion de esta Corte de nuestros Soberanos, que dichosamente ha logrado baxo los auspicios de la Divina Providencia, y que no cesará jamas de hacerlos en beneficio de su Patria, no halla disculpa á la desconfianza que manifiestan estos hechos tumultuarios y atroces de la integridad y rectitud en que deben descansar tranquilamente todos los habitantes, sin usurpar una autoridad que no les compete, y que exercen sin conocimiento, sin justicia ni razon, arrebatados de un falso zelo, ó mas bien furor insensato, especialmente quando las Justicias estan prontas á oir qualquier aviso ó denuncia que se les haga por persona conocida de las que sean sospechosas ó perjudiciales á la causa pública. Bien reconoce este Supremo Tribunal que estos atentados proceden de pocos, y aun se ha notado la corta edad de muchos de ellos; y que los demas los lloran en secreto, y claman por el remedio, ansiosos de que se restablezca el orden tan indispensable y urgente para nuestra felicidad. ¿Y quién sabe si el enemigo comun, continuando sus perfidias y obscuras tramas, se vale de estos ardidés para denigrar á nuestra Nacion, inquietarla, dividirla, é indisponerla con los amigos y aliados?

Por tanto, aunque el Consejo espera no se repitan tales excesos ni otros semejantes, para contener á los malévolos que no respetan los vínculos de la Religion y de las Leyes, prohibe que se insulte, ofenda ó injurie de obra ó de palabra á qualquiera Señor Ministro ó Representante de las Potencias extranjeras ó sus Dependientes, y que se cometa ni el mas leve desacato contra sus personas ó casas, baxo de las penas que respectivamente merezcan los delinquentes. Asimismo, renovando las Leyes que estrechamente prohiben las asociaciones, motines y movimientos populares, ordena y manda que qualquiera que los suscite, promueva, auxilie, ó concurra á ellos, sea castigado con las graves penas que las mismas Leyes imponen, hasta la del último suplicio; haciendo responsables á los padres, maestros y amos de la conducta de sus hijos, oficiales, aprendices y criados, contra los que se procederá con la mayor vigilancia y severidad que reclama todo buen ciudadano. Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos y ocho.= Está rubricado.

*Es copia del Bando original que el Consejo pleno ha mandado publicar; de que certifico Yo D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Madrid dicho dia.*